

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE- CONTRATO LEASING
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CESAR RAMIREZ BOTERO
RADICADO	170131030062020-00030-00

Se entra a resolver sobre sobre la nulidad interpuesta por la parte actora en este proceso:

SOLICITUD NULIDAD

La parte actora solicita se decrete la nulidad de este proceso arguyendo como causal la “indebida Notificación” del auto admisorio de la demanda, aduciendo que la misma no se cumplió conforme a los parámetros establecidos en el decreto 806 del 2020 y sentencia de constitucionalidad C-420/2020.

Que la notificación fue enviada al correo cesarramirezbotero18@gmail.com sin que se haya aportado “prueba fehaciente que mi poderdante accediera al correo de notificación”, además que *“no conoció oportunamente el correo, sí no que fue hasta que abrió la bandeja de Spam que conoció de la notificación y de la existencia de este proceso, perdiendo la oportunidad de oponerse a las pretensiones de la misma.”*.

PRONUNCIAMIENTO PARTE ACTORA

Con ocasión al traslado que se le corrió a la parte actora, esta se pronunció pidiendo no se acceda a la nulidad solicitada, pues *“el señor Cesar Ramirez, no solo conocía de la demanda desde antes de la emergencia sanitaria, sino que inclusive fue el mismo quien recibió la citación para notificación personal, situación que derrumba por completo los argumentos de una indebida notificación y que claramente vislumbran el deseo de dilatar una actuación de entrega de un inmueble que por sentencia fue ordenada se debe restituir a Bancolombia S.A.”.*

CONSIDERACIONES

La parte demandada propuso nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda enunciada en el art. 133 numeral 8º del C.G.P.

A fin de resolver sobre si existe la nulidad alegada, haremos un recuento del trámite adelantado en este proceso:

- Por auto de marzo 5 de 2020 se admitió la demanda y se dispuso la notificación del demandado en la dirección suministrada para tal efecto por la parte actora, esto es, en la ciudad de Manizales, Caldas Carrera 23B N. 65ª – 44, Apartamento 801, Dirección electrónica: cesarramirezbotero18@gmail.com.

- La parte actora procedió a enviar citación para la notificación personal del demandado a la dirección suministrada para el efecto, el 12/03/2020 a través de la empresa “REDEX S.A.S”, recibida por el demandado el 13/03/2020 plasmando su firma. (Anexo 002).

La notificación al correo electrónico conforme al decreto 806 del 2020, art. 8º, se considera surtida “...**cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación..**”.¹

No existe duda que la notificación del admisorio de la demanda si fue enviada al correo electrónico el 29 de octubre de 2020, fecha desde la cual se entiende el “**enteramiento**”, así se desprende no solo de la constancia de entrega del mensaje, sino también con la aceptación del demandado quien dice que conoció del correo cuando “**abrió la bandeja de Spam**”.

No hay lugar entonces de decretar la nulidad esbozada.

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales

RESUELVE

NEGAR la nulidad planteada por el demandado a través de apoderado en este proceso VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE- CONTRATO LEASING, demandante BANCOLOMBIA S.A., demandado CESAR RAMIREZ BOTERO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

¹ Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01025-00 Mag. Pon. Aroldo Wilson Quiroz Monsalve

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d31ad8d797962659a13212abdc5fc470af02bfeb7c3f4d606da363a9d
d97f15f**

Documento generado en 31/05/2021 08:19:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>